

**ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y  
PROTOCOLO CONCERNIENTE A ESE ARREGLO**

**CONFIRMACIÓN O RETIRADA DE LA DENEGACIÓN PROVISIONAL**

Declaración enviada a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de conformidad con la Regla 17.5) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo

I.	Oficina que envía la declaración:
II.	Número de registro internacional:
III.	Nombre del titular (u otra indicación que permita confirmar la identidad del registro internacional):
IV.	<input type="checkbox"/> Se envía la notificación en virtud de la Regla 17.5)a) <sup>1</sup> <input type="checkbox"/> Se envía la notificación en virtud de la Regla 17.5)b) <sup>2</sup>
V.	<input type="checkbox"/> Se <b>deniega</b> la protección de la marca para <b>todos</b> los productos y/o servicios <input type="checkbox"/> Se <b>concede</b> la protección de la marca a <b>todos</b> los productos y/o servicios <input type="checkbox"/> Se <b>concede</b> la protección de la marca a los <b>siguientes</b> productos y/o servicios <sup>3</sup> :
VI.	Fecha de la declaración:
VII.	Firma o sello oficial de la oficina que envía la declaración:

<sup>1</sup> Se envía la declaración en virtud de la Regla 17.5)a) una vez terminados TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICINA.

<sup>2</sup> La declaración en virtud de la Regla 17.5)b) es una declaración relativa a una DECISIÓN ULTERIOR que afecta a la protección de la marca, que se hará DESPUÉS del envío de la declaración conforme a lo estipulado en la Regla 17.5)a).

<sup>3</sup> Aquí deberán indicarse TODOS los productos y/o servicios a los que se concede la protección, INCLUIDOS aquellos a los que no afecta la denegación provisional. En caso de que se acepten todos los productos o servicios incluidos en una clase determinada, deberá indicarse ÚNICAMENTE EL NÚMERO de dicha clase.